

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1440-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	16/11/2016	Hora: 14:18:07.4... Follos: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0538 del 03 de mayo de 2016, se dio apertura a una indagación preliminar, con la finalidad de individualizar al presunto infractor de las actividades de aprovechamiento forestal de un cerco vivo.

En desarrollo de lo anterior, se solicitó información mediante los oficios con radicados 170-2180 del 27 de junio de 2016 y 170-2654 del 25 de julio de 2016 a la oficina de Catastro e instrumentos públicos de Rionegro con la finalidad de obtener datos del propietario del predio.

Que mediante Oficio con radicado 112-2656 del 08 de julio de 2016, se informó a la Corporación que el predio era de la señora María Cristina Parra Rubiano, con cédula 42.969.722; la cual, mediante escritura pública No. 251 del 28 de abril de 2016, de la Notaría de Guarne, divide el lote y le transfiere a título de venta a los señores Cristóbal Vásquez Parra, Reina Luzvenia Zapata Arias y al Municipio de Guarne.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

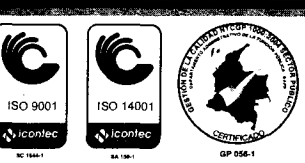
Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta: www.cornare.gov.co/registro/Archivos/Resoluciones/112-1440-2016/01-Nov-14 01/Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que, conforme a la documentación contenida, se ordenará el archivo del expediente, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente 05318.03.24336 no fue posible individualizar la persona que realizó dichas actividades toda vez, que el predio estaba en proceso de venta y no es claro si al momento de evidenciar dichas actividades la propietaria anterior tenía la tenencia del inmueble.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0572 del 20 de abril de 2016.
- Oficio con radicado 112-1702 del 20 de abril de 2016.
- Informe técnico 112-0911 del 27 de abril de 2016.
- Oficio con radicado 170-2180 del 27 de junio de 2016.
- Oficio con radicado 170-2295 del 29 de junio de 2016.
- Escrito con radicado 112-2656 del 08 de julio de 2016.
- Oficio con radicado 170-2654 del 25 de julio de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05318-03.24336 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores Álvaro de Jesús Vásquez y José Fernando Ortiz.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05318.03.24336
Asunto: Auto Archivo
Proyecto/fecha: Stefanny Polania Acosta 10/10/2016